



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 146

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 109, fracción II y 122 y se adicionan un artículo 14 Bis y una fracción II Bis al artículo 109, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS.- Las modificaciones o reformas integrales a la presente Ley deberán ser sujetas a un proceso de socialización universal dentro de la derechohabencia, previo a su aprobación por parte del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 109.- ...

I.- ...

II.- Presentar cada seis meses a la Junta un informe pormenorizado del estado del Instituto; así como un informe de las observaciones realizadas a los órganos públicos incorporados y a las diversas dependencias del Estado, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en relación a los recursos que le corresponden al Instituto;

II BIS.- Solicitar cada seis meses al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el informe de las observaciones realizadas a los órganos públicos incorporados y a las diversas dependencias del Estado, señalado en la fracción anterior, así como, las actualizaciones del estado de dichas observaciones. El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá entregar los informes que le solicite el Director General, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud;



III a la XIV.- ...

ARTÍCULO 122.- Los funcionarios y trabajadores del Estado y organismos públicos incorporados que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley, serán sancionados con multa de setenta a siete mil Unidades de Medida y Actualización por la Junta Directiva del Instituto, de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado al Instituto o a algún derechohabiente, sin perjuicio de las sanciones penales que les correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera que existe daño contra un derechohabiente cuando sea afectada la atención médica que debe de recibir por parte del Instituto, así como por causa del desabasto de medicamentos y falta de atención hospitalaria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 20 de octubre de 2020. **C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

